

## PRIMER TESTIMONIO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **38,683 TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES**, QUE CONTIENE **PODER** OTORGADO POR LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "ELMEX ILUMINACIÓN, S.A. DE C. V.", EN FAVOR DE LA SEÑORA **JULIETA HERNÁNDEZ ZÚÑIGA**, PARA QUIEN SE EXPIDE EL PRESENTE.-----



ESCRITURA NÚMERO 38,683 TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES.---  
TOMO 418 CUATROCIENTOS DIECIOCHO DEL PROTOCOLO ABIERTO.-----

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, siendo los 16  
DIECISÉIS días del mes de MAYO del año 2011 DOS MIL ONCE, ANTE MI:- LICENCIADO  
RICARDO RAYAS MACEDO, Notario Público Titular de la Notaría número TRECE de esta  
Demarcación Notarial, COMPARECE:- El señor C.P. ROLANDO ASHBY ARANDA, en su  
carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil denominada  
"ELMEX ILUMINACIÓN QUERÉTARO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", a  
quien protesté para que se conduzca con verdad y le hice saber las penas en que incurren  
quienes declaran falsamente, y habiéndome manifestado que queda enterado, otorga a favor  
de la señora JULIETA HERNÁNDEZ ZÚÑIGA, un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y  
COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de conformidad con la siguiente:-----

CLÁUSULA ÚNICA

La Sociedad Mercantil "ELMEX ILUMINACIÓN QUERÉTARO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE  
CAPITAL VARIABLE", representada en este acto por el Presidente de su Consejo de  
Administración, el señor C.P. ROLANDO ASHBY ARANDA, por medio de este instrumento,  
OTORGA Y CONFIERE a favor de la señora JULIETA HERNÁNDEZ ZÚÑIGA, un PODER  
GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los  
términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro  
del Código Civil Federal y aquellos que sean correlativos de los Códigos Civiles de las demás  
entidades de la República en los que este mandato se ejerza con todas las facultades  
generales y las especiales que sean necesarias aún aquellas que conforme a la Ley requieran  
de alguna mención o cláusula especial pues el mandato se confiere en cuanto a facultades sin  
limitación alguna, para que a nombre de la sociedad poderdante, la represente en los asuntos  
que le tiene encomendados.- En calidad enunciativa que de ninguna manera debe tomarse  
como limitativa, la apoderada tendrá las siguientes facultades: a) Podrá formular toda clase de  
promociones, solicitudes, demandas, denuncias y querrelas, suscribiendo al efecto los  
documentos necesarios y ratificándolos cuando sea necesario, promover toda clase de  
pruebas, pedir su admisión y asistir al desahogo de las mismas; b) Contestar toda clase de  
demandas; c) Asistir a diligencias y audiencias, alegando en ellas lo que procediere, pudiendo  
nombrar peritos u otros auxiliares de la administración de justicia, redargüir documentos, tachar  
testigos, absolver y articular posiciones; d) Oír toda clase de resoluciones y conformarse con  
ellas o interponer y proseguir todos los recursos que la Ley establece; e) Promover el Juicio  
Constitucional de Amparo y desistirse de él; f) Representar a la sociedad poderdante ante toda  
clase de personas o autoridades, pudiendo ser las primeras físicas o morales, y las segundas  
Municipales, Estatales o Federales, Administrativas o Judiciales, Civiles o Penales, Laborales o  
de cualquier otro orden, mencionando de manera expresa para representar a la empresa ante  
el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
(SHCP), el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto del Fondo Nacional de la



posiciones, en juicios o fuera de él y con la mayor amplitud posible autorizándolo expresamente para presentar quejas, querellas, denuncias y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón general para que inicie y prosiga y de término a toda clase de juicios, recurso o arbitrajes y procedimientos en general de cualquier orden así como para que se desista de ellos, inclusive del Juicio de Amparo.- II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, denuncias, en especial las consignadas en el Artículo 27 veintisiete Constitucional y leyes Reglamentarias del mismo precepto, protestas, etc. de naturaleza civil, mercantil o cualquier otra que se requiera para el desempeño de sus funciones administrativas. Para nombrar y remover gerentes, subgerentes, factores, empleados y dependientes y fijándoles sus emolumentos y las facultades y la forma en que deban ejercitar el poder que les confiera.- III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- Quedan autorizados para otorgar toda clase de actos de dominio, tales como comprar, vender, gravar, etc.- IV.- SUSCRIBIR, AVALAR TÍTULOS DE CRÉDITO Y CONTRATAR OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD. Podrá hacerlos en la forma y términos prescritos por el Artículo Noveno de la Ley General de títulos y Operaciones de Crédito.- V.- Substituir en parte este poder y otorgar poderes generales y especiales. Podrán substituir en parte el poder que se les confiere, con reserva de su ejercicio, otorgar poderes generales y especiales y revocar substitutiones y mandatos... El órgano supremo de la sociedad será la asamblea de accionistas... La sociedad podrá disolverse y liquidarse por cualesquiera de las causas que señalan el artículo doscientos veintinueve y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles..."-----

Por escritura número 24,990 veinticuatro mil novecientos noventa, pasada el día 7 siete de agosto del año 2003 dos mil tres, ante la fe del suscrito Notario, en ese entonces Adscrito a esta misma Notaría, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, bajo el Folio Mercantil número 9581 de fecha 22 veintidós de septiembre del año 2003 dos mil tres, se hizo constar la protocolización del acta que se levantó con motivo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 19 diecinueve de marzo del año 2003 dos mil tres por los Accionistas de la Sociedad, en la cual, entre otros acuerdos, se tomó el de autorizar la transmisión de acciones y la ratificación de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.-----

Por escritura número 37,157 treinta y siete mil ciento cincuenta y siete, pasada el día 8 ocho de junio del año 2010 dos mil diez, ante la fe del suscrito Notario, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, bajo el Folio Mercantil número 9581 de fecha 15 quince de junio del año 2010 dos mil diez, se hizo constar la protocolización del acta que se levantó con motivo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 26 veintiséis de mayo del año 2010 dos mil diez por los Accionistas de la Sociedad, en la cual, entre otros acuerdos, se tomó el de modificar el Artículo Cuarto de los Estatutos Sociales de la Sociedad, para quedar redactado en lo sucesivo de la siguiente manera: "...Por acuerdo de la Asamblea de Accionistas, queda modificado el Artículo Cuarto de los Estatutos Sociales de la Sociedad



Administración de la Sociedad, con el testimonio de la escritura número 37,061 treinta y siete mil sesenta y uno, pasada el día 19 diecinueve de mayo del presente año, ante la fe del suscrito Notario, el cual se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, bajo el Folio Mercantil número 9581 de fecha 24 veinticuatro de mayo del año 2010 dos mil diez, documento en el cual se hizo constar la protocolización del acta que se levantó con motivo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 17 diecisiete de mayo del año 2010 dos mil diez por los Accionistas de la Sociedad, en la cual, entre otros acuerdos, se tomó el de modificar el Artículo Décimo Primero de los Estatutos Sociales de la Sociedad y el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración, documento del cual transcribo lo siguiente: - "...A continuación, y desahogando el segundo de los puntos de la orden del día, se hace saber a los socios de la necesidad de modificar el Artículo Décimo Primero de los Estatutos Sociales de la Sociedad, para adecuarlo a las necesidades actuales de la empresa, el cual, tras un breve intercambio de opiniones, quedará redactado en lo sucesivo de la siguiente manera: - "ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DEL ADMINISTRADOR ÚNICO, SEGÚN EL CASO: - El Consejo de Administración, por conducto de su Presidente, o el Administrador Único en su caso, estarán investidos de las más amplias facultades que le otorga la Ley y por mayor claridad disfrutarán de todas las correspondientes a un Apoderado dotado de Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, con todas las facultades generales y las especiales que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial sin limitación y con la amplitud que establece el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos, en todos sus párrafos, así como en lo que se refiere a Pleitos y Cobranzas, el 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento en todas y cada una de sus fracciones y sus correlativos de cualquier lugar donde se ejercite, que se tiene aquí por reproducidos. Por ello, el Consejo de Administración o el Administrador Único, según el caso, gozará de las facultades que, en forma enunciativa pero no limitativa, se expresan a continuación: - I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Para que lo ejerciten y comparezcan ante toda clase de personas y autoridades judiciales y administrativas, civiles, penales y del trabajo, federales y locales, especialmente para articular y absolver posiciones, en juicios o fuera de él y con la mayor amplitud posible autorizándolo expresamente para presentar quejas, querellas, denuncias y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón general para que inicie y prosiga y de término a toda clase de juicios, recurso o arbitrajes y procedimientos en general de cualquier orden así como para que se desista de ellos, inclusive del Juicio de Amparo.- II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, denuncias, en especial las consignadas en el Artículo 27 veintisiete Constitucional y leyes Reglamentarias del mismo precepto, protestas, etc., de naturaleza civil, mercantil o cualquier otra que se requiera para el desempeño de sus funciones administrativas. Para nombrar y remover gerentes, subgerentes,



presente escritura, y explicado el valor y la fuerza legal de su contenido, enterado y conforme ratifica y para constancia firma en mi presencia.----- DOY FE.-----

SR. C.P. ROLANDO ASHBY ARANDA.- RÚBRICA.- ANTE MI.- LIC. RICARDO RAYAS MACEDO.- RÚBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARÍA.-----

AUTORIZACIÓN:- Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, a 16 dieciséis de mayo del año 2011 dos mil once.- Con esta fecha y cumplidos los requisitos de Ley, autorizo definitivamente esta escritura.- Doy fe.- Licenciado Ricardo Rayas Macedo.- Rúbrica.- El sello de Autorizar de la Notaría.-----

TRANSCRIPCIÓN LEGAL ARTÍCULO 2450 DEL CÓDIGO CIVIL:- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los notarios públicos insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO PARA LA SEÑORA JULIETA HERNÁNDEZ ZÚNIGA, VA EN 4 CUATRO HOJAS DEBIDAMENTE COTEJADAS Y SELLADAS CONFORME A LA LEY, Y LO EXPIDO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, SIENDO LOS 16 DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE.----- DOY FE.-----



LIC. RICARDO RAYAS MACEDO.  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA  
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 13.  
RAMR-740713-TE9.

